

na en reposición de la adoptada por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 27 de marzo del mismo año que denegó las peticiones del recurrente relativa a su integración en Escala de dicho Instituto y percepción del 100 por 100 de las retribuciones básicas «por no ser su resolución de competencia» de dicho organismo, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

13196 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 980/1983 interpuesto por don Eleuterio Rosales Tallante.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 980/1983 interpuesto por don Eleuterio Rosales Tallante, sobre reducción de jornada laboral; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Eleuterio Rosales Tallante contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado por él, el día 2 de julio de 1980, ante la denegación del Director general del IRA de restablecimiento del horario de 40 horas de servicios semanales, con los correspondientes haberes devengados en los últimos cinco años, y contra la resolución de 16 de febrero de 1988 dictada por el Ministerio de Agricultura, que desestimaba expresamente otro recurso de alzada interpuesto, a su vez, contra otra denegación del Director general del IRA de abono de las diferencias retributivas, al no haberse acordado el restablecimiento del horario de 40 horas, se declaran ajustados a Derecho ambos acuerdos administrativos. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

13197 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2096/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.981 promovido por «Compañía Mercantil Transáfrica, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2096/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.981 promovido por «Compañía Mercantil Transáfrica, Sociedad Anónima», sobre demora en el pago de obligaciones; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 2.096 del año 1988 interpuesto en nombre de la Administración por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 29 de junio de 1988, recaída en el recurso número 45.981, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a Derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

13198 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1559/1987 interpuesto por don Arcadio Cañamero Fernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1559/1987 interpuesto por don Arcadio Cañamero Fernández, sobre integración en la escala a extinguir de Guardas Rurales; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Arcadio Cañamero Fernández y seguido en su nombre y representación por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones de 10 de julio de 1985 del Instituto de Relaciones Agrarias, que no integró al recurrente en la Escala de Guardas Rurales y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de septiembre de 1986 que desestimó el recurso de alzada, formulado contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho esas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

13199 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.252 interpuesto por don Cándido García Juncal.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.252 interpuesto por don Cándido García Juncal, sobre infracción en materia de pesca; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido García Juncal, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de fecha 28 de junio de 1985, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho, excepto en el extremo de las mismas que se refiere a la cuantía de la sanción impuesta.

Anular y anulamos dichas Resoluciones, por su disconformidad a Derecho en el extremo de las mismas atinente a la cuantía de la sanción, la cual queda fijada en la suma de quinientas veinticinco mil pesetas (Son: 525.000 pesetas); con las accesorias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 9 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13200 *ORDEN de 23 de abril de 1991 por la que se dispone en cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1031/1988 interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del Senpa.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con fecha 20 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1031/1988 interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del Senpa, sobre integración en la escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio; Sentencia cuya parte dispositiva dice así: